

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y suplendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 1057.—

Excmo. Sr.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en de Octubre último lo que sigue:—«En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros se ha dictado el decreto siguiente:—Artículo primero. Se suprime la Jurisdicción contencioso-administrativa, que, según las leyes, decretos y reales órdenes ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales.—Artículo segundo. Se suprimen los Consejos provinciales y la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.—Artículo tercero. Los negocios pendientes ante el Consejo de Estado pasarán al Tribunal Supremo de Justicia, y los que lo estén ante los Consejos provinciales, á las Audiencias, sustanciándose según el estado en que se encuentren.—Artículo cuarto. Los recursos de alzada y nulidad que en lo sucesivo se incoasen, se elevarán al Tribunal Supremo de Justicia.—Artículo quinto. Las demandas que según la legislación hasta ahora vigente debian establecerse en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, lo serán en lo sucesivo ante el Tribunal Supremo de Justicia.—Artículo sexto. La tramitación de los asuntos contencioso-administrativos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reglamentos del Consejo de Estado y de los provinciales hasta que otra cosa se disponga por las leyes, exceptuándose la parte referente á proposición y realización de prueba por los litigantes, que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.»—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1869.—Publíquese, trasládese al Consejo de Administración y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 1055.—

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar en 10 del actual lo que sigue.—«De orden del Sr. Ministro de Estado tengo la honra de remitir á V. E. para su conocimiento y efectos que estime convenientes doce ejemplares del Convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia en Junio de 1865.»—De orden del Señor Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. con inclusión de dos ejemplares del Convenio que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Marzo de 1869.—Cúmplase y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento: verificado archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia y firmado en Madrid el 18 de Junio de 1865.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para proceder á la ratificación del convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia el día 18 de Junio de 1865.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

CONVENIO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses, igualmente animados del deseo de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen á las dos naciones, y de dar á sus relaciones comerciales un desarrollo en armonía con las nuevas facilidades que el enlace de los caminos de hierro de ambos países asegura al tráfico internacional han resuelto ajustar con este objeto un Convenio especial, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Lorenzo Arrazola, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la Pontificia de San Gregorio el Magno, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas y de la de Arqueología del Príncipe Alfonso, Senador del Reino, Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado, etc., etc., y

S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Enrique Mercier de Lostende, Comendador de la Legión de Honor, su Embajador cerca de S. M. Católica etc., etc.;

Los cuales despues, de haberse comunicado sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los recargos de Aduana impuestos en Francia á la importación por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura española, y reciprocamente los recargos de Aduana impuestos en España á la importación por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura francesa.

Art. 2.º Los productos de procedencia ó de manufactura francesa enumerados en la tarifa A, aneja al presente Convenio, estarán sujetos á su importación en España á los derechos que se fijan en la misma tarifa.

Art. 3.º Los productos de procedencia ó de manufactura española enumerados en la tarifa B, aneja al presente Convenio, estarán sujetos á su importación en Francia á los derechos que se fijan en la misma tarifa.

Art. 4.º Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensiva á la otra toda rebaja en los derechos de importación de artículos similares á los contenidos en las referidas tarifas, que cualquiera de ellas otorgare á una tercera Potencia.

Art. 5.º El presente Convenio continuará en vigor durante doce años, á contar desde el día del cange de las ratificaciones. En caso de que una de las Altas Partes contratantes no hubiese anunciado doce meses antes de terminar dicho periodo su intención de hacer cesar sus efectos, continuará siendo obligatorio hasta pasado un año á contar desde el día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes haya hecho dicha manifestación.

Art. 6.º El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se cangearán en Madrid á la mayor brevedad posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 18 de Junio de 1865.

(L. S.)=Firmado.=Lorenzo Arrazola.

(L. S.)=Firmado.=Henri Mercier de Lostende.

El anterior Convenio con las dos tarifas anejas ha sido debidamente ratificado por S. M. la Reina Nuestra Señora y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones han sido cangeadas en Madrid el 22 de Julio de 1865.

TARIFA A

aneja al Convenio firmado el 18 de Junio de 1865 entre España y Francia.

Los derechos de importacion en España de los productos que a continuacion se expresan, de procedencia ó manufactura francesa, se fijan en la forma siguiente:

UNIDAD.	DERECHOS.
	Rs. Céntos.
90 Cabos ó palillos de mástil ó nácar labrados, con boquillas de plata ó sin ellas, para afianzar la pluma, y los para bordar.....	El ciento. 100
91 — de hueso ó madera labrado ó sin labrar.....	Idem. 4
164 Cobre en quincalla comun, piezas concluidas, como vacías, braseros, piés para los mismos, calentadores, cazos, chocolateras, cuelga-capas, jofainas, llamadores, maniveles, moldes ó matrices para letras de imprenta, pasadores de puertas, pestillos, tenedores, tiradores de campanillas, bisagras ú otras piezas semejantes, aunque estén barnizadas, charoladas ó pintadas, las de metal compuesto de cobre, zinc y otra mezcla, y las llamadas de alpaca y de plak-fond.....	El kilogramo. 5'40
175 Corchetes de alambre, de platilla falsa, de hilo, de hierro ó de laton, plateados ó sin platear, incluso para el adeudo el peso de las cajitas, carton-citos, cintas llamadas corcheteras ó papeles en que vengan.....	El kilogramo. 4
200 Cueros al pelo asnales, caballares, de bufalo, de focas marinas ó vacunos, no preparados, secos, salados ó sin salar, las pieles añales ó sobreañales, y las nonatas de las mismas especies, procedentes de cualquier punto de Europa y Africa.....	Los 100 kilógs. 50
234 Esencias de otras cualesquiera clases ó frutas para licores, perfumería ú otros usos, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	El kilogramo. 3'60
280 Caballos castrados que pasen de la marca, cualquiera que sea su edad...	Por cabeza. 450
281 — enteros ó castrados y yeguas que no pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.....	Idem. 120 Idem. 60 Idem. 90
290 { Mulos y mulas hasta un año..... — de más de un año.....	El kilogramo. 9
297 Goma elástica labrada en cualquiera forma y objetos, estén ó no volcanizados y no comprendidos en otras partidas del Arancel.....	El kilogramo. 5'10
398 Laton en quincalla comun sin barnizar ni dorar, en piezas concluidas, como bacas, braseros, piés para los mismos, calentadores, cazos, chocolateras, cuelga-capas, jofainas, lamparillas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, bisagras ú otros objetos semejantes, y en adornos y guarniciones.....	El kilogramo. 0'50
590 Productos de vegetales, como son gomas, resinas, gomo-resinas, oleo-resinas ó trementinas, y excrecencias no comprendidas explícitamente en otras partidas de este Arancel, y las partes de vegetales, como raíces, tallos ó plantas y hojas, frutos, flores, simientes y cortezas destinadas para la industria y la medicina que carezcan de partida en el Arancel.....	Pieza. 4
680 Sombreros y gorras sin armar, de fieltro, castor, pelo, junco y palma...	El kilogramo. 9
642 Tejido de algodón con baño de goma elástica en manufacturas impermeables, sin cosido alguno en objetos de vestir ú otros usos.....	

(L. S.)—Firmado.—Lorenzo Arrazola.

(L. S.)—Firmado.—Henri Mercier de Lostende.

TARIFA B

aneja al Convenio firmado el 18 de Junio de 1865 entre España y Francia.

Los derechos de importacion en Francia de los productos que a continuacion se expresan, de procedencia ó manufactura española, se fijan en la forma siguiente:

	FRANCO.
Frutas de mesa, verdes, como limones, naranjas y sus variedades.....	100 kilogramos. 2
Aceite comun ú ordinario de olivo...	Idem. 3
Aguardiente en botellas y licores, sin distincion de grados y sin incluir los derechos de consumo.....	Hectolitro. 15
Azogue ó mercurio nativo.....	100 kilogramos. Libre. 4
Extracto ó jugo de regaliz.....	Idem. Libre. 4
Seda en rama.....	Idem. Libre. 8
Cobre en barras.....	Idem. Libre. 8
Plomo en masas en bruto, ó sea en lingotes, galápagos, etc.....	Idem. Libre. 8
Cochinilla.....	Idem. Libre. 8
Frutas secas, prensadas y en confitura y las en conserva sin azúcar ni miel.	Idem. Libre. 8
Libros impresos.....	Idem. Libre. 8
Seda para coser.....	Idem. Libre. 8
Tejidos de lana en paños y los de punto en medias, etc.....	Ad valorem. 10 por 100.
Esparto labrado en esteras y tejidos.	100 kilogramos. 4

(L. S.)—Firmado.—Lorenzo Arrazola.

(L. S.)—Firmado.—Henri Mercier de Lostende.

Es copia.—Combarros.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular á los Gefes de provincias y distritos.

La Intendencia de Hacienda pública se ha dirigido á mi Autoridad pidiendo, fundada en causas muy atendibles, la modificacion de una práctica perjudicial para el Tesoro público.

Repetidos casos han dado á conocer el irregular proceder de algunos Gefes de provincia y distrito, que en su deseo de realizar los ingresos procedentes de la redencion del servicio personal, exigen de los municipales de los pueblos, excediéndose en el ejercicio de sus funciones, el pago de las cuotas, ó fallas correspondientes, de los fondos que tienen recaudados por tributo ó Real haber. Este sistema, cuyas facilidades para los Gefes que lo practican se traducen en perjuicios positivos para la Hacienda, es forzoso que desaparezca por completo antes que sus efectos hagan subir de punto el mal que dejan sentir, amenazando anular en sus resultados para el Tesoro, el mas antiguo, mas respetado y mas sólidamente establecido de los impuestos que subviene á sus crecientes necesidades.

Este Gobierno no puede desoir las justas quejas que se le dirijen, tolerando la práctica denunciada, inconveniente por mas de un concepto, que perturbando la marcha ordenada y regular de la Administracion económica, asi lastima al Tesoro en sus intereses, como crea y produce una gran responsabilidad para sus delegados que tienen la mision de llevar á él los productos íntegros de sus rentas, sin permitir en manera alguna, que sufra rezagos la recaudacion, máxime cuando se trata de obstáculos completamente ajenos á los contribuyentes.

En la confianza pues, este Gobierno de que la sola censura por su parte de la práctica enunciada, bastará á corregirla evitando perseveren en ella los Gefes que hasta ahora la han observado, se limita por hoy, á consignar la existencia del abuso y las consecuencias que puede acarrear al Tesoro, anunciando su firme propósito de exigir en lo sucesivo, la responsabilidad que corresponda por los perjuicios y rezagos que se causaren á la Hacienda con la reproduccion de la falta que motiva esta circular; sin que por esto deba desatenderse la recaudacion de las rentas y arbitrios que constituyen los fondos locales, toda vez que el ánimo de este Gobierno Superior al dirigirse á V. es impedir la continuacion de una mala práctica, pero no el ordenar que se proceda con preferencia exclusiva en la recaudacion de ninguna renta puesto que las del Estado lo mismo que las de los ramos locales, todas son legítimas y se hallan afectas á cubrir necesidades tambien legítimas, aun

cuando sean diferentes entre si por su indole y naturaleza ó por los agentes que las recaudan.
Dios guarde á V. muchos años. Manila 8 de Marzo de 1869.—Gandara.—Sr.....

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

En vista de la comunicacion del Alcalde mayor de Batangas de 19 de Febrero próximo pasado en que participa la destruccion de la cuadrilla de malhechores mandada por los cabecillas Mariano Alcalá y Jorge Sacristan efectuada por los valientes cuadrilleros del pueblo de S. Juan de dicha provincia, resultando en el combate la muerte de los mismos, la de la concubina del 1.º Emerenciana (a) Miré y del malhechor Higinio Rivera, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil por decreto de 6 del actual se ha servido significar á todos los que tomaron parte en dicho encuentro la satisfaccion con que ha visto este Superior Gobierno tan brillante resultado, dándoles las gracias en nombre de esta Superioridad y la concesion del escudo «al valor» á D. Vicente Mercado Teniente 1.º de dicho pueblo, D. Pablo Samadan, Cabeza pasado y Gregorio Bragado, cuadrillero, quienes por su bizarría, mas se distinguieron en dicha ocasion.

Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 8 de Marzo de 1869.—Combarros.

El Alcalde mayor de Batangas en comunicacion de 4 del actual participa á este Superior Gobierno que D. Pablo Samadan, comisionado para la persecucion y esterminio de los bandidos que existen en aquella provincia, ha entregado los malhechores Rufino Sayud (a) Cavit y Domingo Alcalá, pertenecientes á la cuadrilla del cabecilla Mariano Alcalá, los que voluntariamente se le habian presentado, y asimismo participa que el resto de la partida segun indicacion de estos se encuentra dispersa y oculta en los bosques de aquella jurisdiccion y la de Tayabas, siendo muy posible la captura próxima de todos los que la componian.

Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion del espresado gefe á cuyas acertadas disposiciones se debe este servicio.
Manila 9 de Marzo de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 23 de Febrero de 1869.—Tomando en consideracion los deseos manifestados por algunos funcionarios públicos y las razones alegadas por varios Gefes de provincia para que se amplie el plazo de suscripcion al empréstito de los 200 millones de escudos, y deseoso por otra parte este Gobierno Superior de facilitar dicha suscripcion por cuantos medios le sugiera su celo, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda pública, dispone que se prorogue el citado plazo por quince dias, los cuales empezarán á contarse en cada provincia desde la fecha fijada en ella para la terminacion del mismo.

Comuniquese á los Alcaldes mayores y Gobernadores P.-M. para su debido cumplimiento; pase á la Intendencia para los mismos efectos y dése cuenta oportunamente al Gobierno Supremo: fecho archívese.—Gandara.—Es copia.—M. Carreras.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

El Tribunal pleno en acuerdo de cuatro del corriente mes ha dispuesto se inscriba en la matrícula de Abogados de esta Audiencia con residencia en la provincia de Cebú al Licenciado D. José Agustin Gaudiogco.

Se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 9 de Marzo de 1869.—Félix Garcia.

El Tribunal pleno en acuerdo de cuatro del corriente mes ha dispuesto se inscriba en la matrícula de Abogados de esta Audiencia con residencia en la provincia de Misamis al Licenciado D. Leoncio Roa y Chaves.

Se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 9 de Marzo de 1869.—Félix Garcia.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 al 11 de Marzo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 1.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel S. M., el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *Federico Gutierrez*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 237 *san Pablo*, en 5 dias de navegacion, con 1049 pilones de azúcar, 700 fardos de id., 200 cavanos de arroz, 150 picos de sibucan y 50 fardos de pescado seco: consignado al arreez Estanislac Lengson.

De Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 200 *Salud*, en 3 dias de navegacion, con 46 piezas de ipil, 12 id. de molave, 18 id. de narra y 1000 rajas de leña: consignado á D. Pedro Soler, su arreez Cirilo Portacio.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 173 *santa Ana* (a) *Redondeño*, en 7 dias de navegacion, con 636 cavanos de arroz, 120 picos de sibucan, 400 tancales de calamay y 3 cerdos: consignado á Don Francisco Mortera, su arreez Andrés Escaño.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 469 *santa Lutgorda*, en 5 dias de navegacion, con 15 hornadas de carbon, 14 cerdos, 7 piezas de cueros de carabao y vaca y 300 atados de cascote: consignado al chino Eusebio Venson, su arreez Alejandro Avisado.

De Bolinao, en Zambales, pontin n.º 196 *san José* (a) *Quijote*, en 5 dias de navegacion, con 600 picos de sibucan y 12 cerdos: consignado á su arreez Mariano Sison.

De Balayan, en Batangas, idem n.º 190 *Verónica*, en 2 dias de navegacion, con 650 bultos de azúcar, 40 tinajas de tintarron y 50 cavanos de mongos: consignado á D. Máximo Paterno, su arreez Máximo M. de Castro.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 263 *san Antonio* (a) *Bonanza*, en 8 dias de navegacion, con 750 cavanos de arroz y 2 cerdos: consignado á su arreez Severino Austria.

De idem, en idem, pailebot n.º 87 *Belen*, en 7 dias de navegacion, con 384 picos de sibucan, 200 cavanos de arroz, 80 pilones de azúcar y 25 bultos de chancaca: consignado á D. Justo Puson, su arreez Pantaleon Cupana.

De Sual, en id., lorchá n.º 37 *Cármén*, en 5 dias de navegacion, con 235 quintales de palay, 735 id. de azúcar y 150 id. de arroz: consignada á D. Tomás J. Reynolds, su arreez Juan Bermachea.

De Lemery, en Batangas, pontin n.º 435 *san Antonio*, en 2 dias de navegacion, con 850 picos de azúcar, 5 id. de cebollas, 17 cerdos, 3 fardos de sinamay, 3 canastos de gallinas, 34 rollos de ajos y 500 pescados de aton: consignado á su arreez Macario Maraña.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 506 *Pax*, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de sibucan, 300 pilones de azúcar y 300 cavanos de arroz: consignado á D. Isidoro L. Cordero, su arreez Julian Venegas.

De Mangatarem, en Pangasinan, pontin n.º 244 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 5 dias de navegacion, con 1200 cavanos de arroz: consignado á su arreez Máximo Sison.

De Dagupan, en id., panco n.º 539 *Ntra. Sra. de Manaoag*, en 8 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz y 70 picos de sibucan: consignado al chino Tio-Tico, su arreez Antonio Gonzalez.

De Lauingmanoc, en Tayabas, goleta n.º 257 *Ntra. Sra. de la Luz*, en 2 dias de navegacion, con 22 piezas de banabá, 42 id. de molave y 2000 rajas de leña: consignada á D. Crisanto Reyes, su arreez Mariano Castilla.

De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 126 *Rosario* (a) *Maniboc*, en 7 dias de navegacion, con 700 cavanos de arroz, 600 petates de burí y 30 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreez Pascual Ungson; y de pasagero un soldado del Regimiento Infantería n.º 5 licenciado por cumplido.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, fragata americana *Harriot Erving*, su capitan Mr. James H. Salter, con 14 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del pais; y de pasagera la señora del capitan.

Para id., fragata inglesa *Agra*, su capitán Mr. O. Miller, con 24 hombres de tripulación: su cargamento azúcar y abaca.

Para Cagayan, con escala en Zambales, bergantín-goleta n.º 15 *Tres Hermanos*, su capitán D. Valentin Ramirez.

Para Vigan, en Ilocos Sur, goleta n.º 116 *Adela*, su arreaez Cesario Sebastian.

Para Pongol, en id., pontón n.º 252 *san Isidro*, su arreaez Gregorio Nolasco.

Para Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 533 *santa Filomena* (a) *Bella Meray*, su arreaez Leocadio Aguayo; y de pasajeros un aventajado 2.º del Cuerpo de Carabineros destinado en aquella provincia con su esposa y dos Carabineros licenciados por cumplidos.

Para id., en id., pontón n.º 230 *san Pedro*, su arreaez Pedro Ardoura.

Para Lingayen, en id., id. n.º 89 *Viagero*, su arreaez Pablo Mendoza.

Para Sorsogon, en Albay, bergantín-goleta n.º 80 *Sacrafamilia*, su arreaez Macario Miranda.

Para Catanauan, en Tayabas, panco n.º 247 *san Antonio*, su arreaez Fulgencio Peñaranda.

Para Casiguran, en Albay, goleta n.º 256 *Algo-salgo*, su patron Valentin de la Cruz.

Manila 9 de Marzo de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, géneros y demás pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Febrero último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público, a fin de que, el que gustare pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 del corriente a las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 8 de Marzo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Chongco.....	2331	Tan-Angco.....	3257
Go-Sico.....	3495	Pua-Chuli.....	4460
Go-Yuco.....	4260	Lim-Yeco.....	3284
Co-Chanco.....	4211	Chua-Uco.....	4589

Manila 6 de Marzo de 1869.—*Combarros*. 3

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lim-Tully.....	45848	Go Quianco.....	4046
Cu-Chuyco.....	2795	Bec-Quinlong.....	2045
So-Pico.....	3580	Yu-Chanco.....	3440
Ong-Quiamco.....	2112	Chua-Caoco.....	3151
Dy-Queco.....	2279	Chan-Tonego.....	3919

Manila 8 de Marzo de 1869.—*Combarros*. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por disposición del Excmo. Sr. Intendente general se anuncia que que el día trece del corriente a las doce de su mañana se venderán en pública subasta los muebles inútiles de la Secretaría que se hallan de manifiesto en la misma, bajo el tipo de tasación en progresión ascendente.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, podrán pasar a dicha oficina donde diariamente de 8 a 1 se les enterará de los precios y demás condiciones.

Manila 8 de Marzo de 1869.—*M. Carreras*. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia el arriendo por medio de concierto público del solar de propios situado en el arrabal de Binondo a orillas del río Pasig, denominado Riverita, con sujeción en un todo a las bases que se insertan a continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes a las diez de su mañana.

Manila 6 de Marzo de 1869.—*Bernardino Marzano*.

Pliego de bases para el arriendo del solar de Propios, situado en el arrabal de Binondo a orillas del Pasig en el sitio denominado de la Riverita.

1.ª Se arrienda el solar situado en el arrabal de Binondo a orillas del Pasig que mide por su frente a dicho río 122'60 metros lineales, por su costado derecho 24'60 metros, por el izquierdo 21'60 y por la espalda 120'80 equivalentes a 2823'44 metros superficiales sin incluirse el andén que debe quedar sobre el río.

2.ª El remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

3.ª El arriendo del espresado solar será por término de tres años y bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos escudos anuales.

4.ª El contratista podrá ocupar el indicado terreno durante el tiempo de su arriendo con camarines ó tinglados abiertos con sujeción a las disposiciones vigentes sobre ornato, sin levantar en él edificación ninguna, pues al terminar el contrato deberá dejar el solar libre y desembarazado.

5.ª El rematante no podrá ocupar del solar por el frente del río las diez y seis varas que están marcadas para muelle en aquel punto, y cuidará que siempre estén despejadas de todo obstáculo.

6.ª El tiempo de duración del arriendo empezará a contarse desde el día en que el rematante otorgue y firme su obligación.

7.ª El contratista entregará el importe del arriendo en la Tesorería-Recaudación del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes el día último de cada mes.

8.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en depósito en la caja de depósitos a cargo de la Tesorería de Hacienda pública, la suma que importe el diez por ciento del total del arriendo en los tres años que le será devuelto luego que se termine el contrato.

9.ª El rematante otorgará y firmará su obligación ante el Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizada por el Secretario del mismo, la cual se cancelará al finalizar el arriendo.

10. Si el arrendador faltare al cumplimiento de su obligación, se procederá a ejecutar nuevo arriendo de su cuenta y riesgo.

Manila 6 de Marzo de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano*. 3

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público, la subasta de la obra de construcción de una alcantarilla en la calle de Magallanes de esta Ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan a continuación. El plano y presupuesto de dicha obra, se hallan de manifiesto en esta Secretaría en horas de oficina.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el 18 de Marzo próximo venidero las diez en punto de su mañana.

Manila 17 de Febrero de 1869.—*Bernardino Marzano*.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 25 de Diciembre de 1857 deberán regir en la construcción de la alcantarilla de la calle de Magallanes de esta Ciudad.

CAPITULO 1.º

DISPOSICIONES DE LAS OBRAS.

Forma y dimensiones.

Artículo 1.º La alcantarilla estará formada por dos muros sencillos de fábrica a zoga y tizon y de paramentos exteriores vertical, separados entre sí 0'50, y tapa de arco adintelada con sillares de 30 de Meycauayan. Los cimientos serán hechos con sillares de Guadalupe, en cuyo cimientto quedará determinada la pendiente que debe llevar cada tramo, cuyas dimensiones se encuentran acotadas en los planos.

Obras de tierras.

Art. 2.º Los terraplenes que hay que ejecutar consistirán en el relleno del espacio comprendido entre cada muro ó apoyo y el terreno. Deberán hacerse por tongadas de poco espesor.

Afirmada.

Art. 3.º El firme sobre el trasdos se compondrá de capas bien apisonadas.

CAPITULO 2.º

CONDICIONES A QUE DEBERÁ SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Sillería, sillarejos y mampostería.

Art. 4.º Las piedras que se empleen en la fábrica de sillería, sillarejo ó mampostería será para los cimientos y muros, sillares de Guadalupe y para la tapa de Meycauayan.

Las dimensiones serán de 28x9x8 puntos para los primeros y de 30x10x9 idem para los segundos.

Los sillares se asentarán según el lecho de cantera, debiendo labrarse bien a escuadria y planos, los lechos, sobrelechos, juntas de cabeza y paramento exterior.

Los sillares que presenten grietas, pelos ú otros defectos cualquiera serán desechados. Se asentarán sobre lecho de mortero, sin permitirse cuñas de cualquier material que sea.

Arena.

Art. 5.º La arena será de agua dulce bien lavada no conteniendo sustancia alguna orgánica, no muy gruesa ni pulverulenta y en cuya composición entre como elemento único ó preponderante la sílice.

Cal.

Art. 6.º La cal será de piedra bien apagada y cernida, empleándose para el mortero hidráulico el lodo malatquit en las proporciones de dos partes de este y uno de cal.

Mortero.

Art. 7.º El mortero constará de una parte de cal y dos de arena, su manipulación consistirá en batirla bien, haciéndose esta operación de un día para otro, es decir, la cantidad de mortero que se considere necesario para un día dado, se dejará preparada el día anterior. Esta operación deberá hacerse empleando la menor cantidad de agua posible y que precisamente deberá ser dulce.

CAPITULO 3.º

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 8.º En la ejecución de las obras además de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores, el contratista se sujetará en un todo à las disposiciones que se le dicten por el director de la obra en cuanto se refiera al orden, tiempo y modo de llevarlas à cabo.

Fundaciones.

Art. 9.º El contratista no podrá dar principio à la construcción de cimientos sin que el director ó un maestro de su confianza haya reconocido el terreno de la fundación y otorgado el correspondiente permiso.

Reboque y retuñido.

Art. 10. El reboque y retuñido de las juntas y recorrido de la fábrica se hará despues de terminados los muros ó apoyos de cada tramo y antes de proceder à la construcción de la cubierta.

Firme.

Art. 11. No podrá el contratista estender ninguna de las capas del firme sin estar autorizado por el director de la obra, y despues de reconocido y aprobada la anterior, obligándose además à dejar en buen estado el firme de la vía en la parte correspondiente al alcantarillado.

Consolidación.

Art. 12. La consolidación se hará por medio de pisones comprimiendo ambas capas por separado.

CAPITULO 4.º

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. La ejecución de las obras empezará dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contratista la aprobación del convenio y se concluirán precisamente dentro de los primeros ochenta días hábiles, à contar desde la terminación del primer plazo.

Plazo de garantía.

Art. 14. El término de garantía será de dos meses durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de construcción y reparación que fuesen necesarias, además de las de conservación permanente del firme en los términos indicados en estas condiciones.

Pagos à buena cuenta.

Art. 15. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en cuatro plazos y por cantidad de obra ejecutada.

Recepcion provisional.

Art. 16. Con la debida anticipación y próximo à la terminación de la obra se hará un minucioso reconocimiento por el director de la obra, quien levantará un acta que firmará el contratista su conformidad, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador Civil de Manila y otro se quedará el contratista con él para los usos que le puedan convenir, y desde cuya fecha se empezará à contar el plazo de garantía.

Casos fortuitos.

Art. 17. Si por circunstancias especiales legítimas ó imprevistas no se hubiesen terminado los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente à la autoridad competente para que previo el parecer facultativo del director de la obra determine lo que estime conveniente.

Recepcion definitiva.

Art. 18. Para la recepción definitiva se procederá en la forma y modo consignados en las espresadas condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867.

CAPITULO 5.º

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 19. El contratista se sujetará en cuanto à las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales à lo dispuesto en estas condiciones, presupuesto, plano y demás documentos sobre que se base la contrata, además de las prescripciones señaladas para las condiciones generales.

Obligaciones del contratista en casos no espresados terminantemente en condiciones.

Art. 20. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga por escrito el director de las obras.

Manila 16 de Setiembre de 1868.—Juan Caballero.—Es copia.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones administrativas para sacar à pública subasta las obras de construcción de una alcantarilla para la calle de Magallanes de esta Capital.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresión descendente será el que marca el presupuesto formado y aprobado por la Superioridad.

3.ª El importe de la subasta será satisfecho al contratista en la Tesorería-Recaudación del Excmo. Ayuntamiento en la forma que señala el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas.

4.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará à continuación.

5.ª Para ser admitido à licitación deberá acompañar à la proposición y por separado de ella un documento de depósito en la Caja de Depósitos establecida en la Tesorería general de Hacienda pública por valor del cinco por ciento del tipo señalado por la subasta.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

7.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto à las consecuencias del escrutinio.

8.ª En la hora precisa que señale el anuncio se abrirán las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

9.ª En el acto se adjudicará el remate al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

10. Si resultasen empetadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones, que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

12. Finalizada la subasta se unirá el documento de depósito que se hubiese presentado por el rematante al espediente de su referencia, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato à satisfacción de la Corporación municipal.

13. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

14. El contratista se afianzará à satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad à que ascienda el 40 p.º del importe en que se le adjudique la contrata.

15. A los 8 días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

16. Se admitirán como fianza, metálico en depósito en la Caja de Depósitos, establecida en la Tesorería general de Hacienda pública, ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, por la mitad de su valor intrínseco, previo reconocimiento pericial del arquitecto municipal.

17. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración à ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858; exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

18. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior que se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

19. Los gastos que se originen en la subasta, el otorgamiento de escritura, y las copias que sean necesarias sacar serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo la obra de construcción de una alcantarilla por la calle de Magallanes de esta Ciudad, por la cantidad de escudos y con sujeción à los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el n.º de la Gaceta oficial y propone la fianza de Manila etc.
Manila 19 de Setiembre de 1868.—Es copia.—Bernardino Marzano.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda Pública de estas Islas.

Hace saber: Que espedita con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha por valor de ochocientos cuarenta escudos à favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo, nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito, sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio; la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado Consultor, ha dispuesto entre otras cosas, se haga saber,

como lo verifico por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta Capital y de Madrid, la indicada solicitud, a fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse a deducirlo por si ó por medio de apoderado dentro del término de un año, a contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo hecho, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—*Victoriano Jareño.* 3m

Nota de las suscripciones presentadas desde el dia 3 del corriente hasta el de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	IMPORTE NOMINAL.	
	Bonos pedidos.	Escudos.
Sr. D. Fermín Iparraguirre.	1	200
» Agustín Serrano.	1	200
Presbítero capellán mayor Sr. D. Julian F. Guridi.	1	200
Sr. D. Manuel Bordoy.	1	200
» Francisco J. Piñol.	1	200
» Facundo García Bentoso.	1	200
» Antonio Fernández Cañete.	1	200
» Luis Ortiz de Taranco.	1	200
» Tomás Carlos.	1	200
» Manuel Peralta.	1	200
» Felipe M. Setien.	1	200
» Salvador Martín.	1	200
» Vicente Minana.	1	200
» Sabino Padilla.	1	200
» Cándido Ureta.	1	200
» Pedro Mago.	1	200
» Simón Ramírez.	1	200
» Lucas Calderón.	1	200
» Francisco Zudaire.	1	200
» Juan Rodrigo Carazusan.	1	200
» Juan Adriano.	1	200
» Francisco Valdivia.	1	200
» Luis Remedios.	1	200
» Mariano García.	1	200
» Cristóbal Cerquella.	1	200
» José Veréa.	5	1,000
» Luis Abella.	2	400
» José Cardel y Planas.	2	400
» Ricardo Ibarreta.	1	200
» Ramon Aenlle.	1	200
» Manuel Alvarez del Prado.	1	200
» José García Villamil.	1	200
» Manuel Gonzalez Gordocillo.	1	200
» Antonio Urialde.	1	200
» Joaquín Carreño.	1	200
» Mariano Rodríguez Varela.	1	200
» Joaquín Ortiz.	1	200
» Nicolás Malo y Jordana.	1	200
» José Burgos.	1	200
» Mariano Combarros de Alday.	2	400
» Sinforoso Rodríguez Varela.	2	400
» Timoteo Sanchez.	1	200
» Federico Moreno y Jerez.	1	200
» Angel Vallejo.	1	200
» Manuel Herbella.	1	200
» Andrés Coll y Vas.	1	200
» José Acevedo.	1	200
» Enrique Perez.	1	200
Excmo. Ayuntamiento de Manila, por los Fondos de la Obra-pia de Carriedo.	77	15,400
Sr. D. Antenie Vivencio del Rosario.	1	200
Sres. Inchausti y Compañía.	26	5,200
Sr. D. Faustino Irigoyen.	20	4,000
» Casimiro de Cortazar.	3	600
» Joaquín Aranda.	2	400
» Victoriano Rul y Rosales.	1	200
» Manuel Arroyo.	1	200
Importe de las suscripciones anteriores.	187	37,400
Total hasta la fecha.	4069	213,800

Manila 7 de Marzo de 1869.—El Tesorero Central, *Victoriano Jareño.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Ercilla* saldrá para Cadiz el miércoles 10 del actual; y pide visita de salida en la misma fecha a las cuatro de su tarde.

Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 7 de Marzo de 1869.—*Hazañas.* 1

El vapor americano *Fung-Shuey*, pide visita de salida para el miércoles 10 del corriente a las doce de la mañana, con destino a Hong-Kong y Emuy.

La barca española *Olano*, para Liverpool, el viernes 12 del actual; y para las cuatro y media de su tarde pide visita de salida.
Segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.
Manila 8 de Marzo de 1869.—*Hazañas.* 1

Para el Sábado 13 del corriente pide visita de salida el bergantín español *Porvenir* con destino a Singapur; y en la misma fecha a las seis de su mañana saldrá el vapor español *Pasig* a Cebú ó Iloilo.

El bergantín-goleta *Santa Benita* saldrá para Capiz el Sábado 13 del actual.
Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 9 de Marzo de 1869.—*Hazañas.* 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se previene a los tenedores de patentes de fabricacion y expendio de bebidas alcohólicas que dentro del termino de 8 dias a contar desde la fecha, se sirvan presentarse en esta oficina a satisfacer las cuotas respectivas al primer tercio del año actual pues en caso de no verificarlo quedarán sujetos a lo prescrito sobre el particular en el reglamento vigente.

Manila 6 de Marzo de 1869.—*A. de Lara.* 2

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del código de Comercio ha sido presentada a la toma de razon en el registro público la escritura social otorgada por los Sres. D. José F. Del Pan y D. Guillermo Preysler bajo la razon de J. F. Del Pan y Compañía.

Escritanía-Secretaría de dicho Tribunal 9 de Marzo de 1869.—*Pero Memige.* 3

ALCALDIA DE 1.ª ELECCION.

Para satisfacer los deseos de su familia, se desea saber el paradero del Peninsular D. Antonio Baena y Lopez, natural de la Villa de Priego, provincia de Córdoba.

Siendo cabo 1.º de la Brigada expedicionaria de Artillería regresó a España en la fragata *Margarita*, pero habiendo desaparecido algun tiempo despues de su llegada a la Peninsula, su familia supone ha regresado a estas Islas.

Si así fuera, se ruega y encarga a las autoridades de provincia y al público en general se suplica, se sirvan poner en conocimiento del que suscribe cualquier noticia que puedan adquirir sobre este individuo para trasmitirla a su afligida familia.

Quiapo (calzada de San Sebastian n.º 1) 6 Marzo 1869.—*Valentin de Mascaró y del Hierro.* 3

PRESIDIO DE MANILA.

Hallándose competentemente autorizado este Establecimiento, para la adquisicion de 900 flambreras de hoja de lata con sus correspondientes correas y hebillas, así como para la de balsas, cubos, canguas, y demás utensilios necesarios para dicho Establecimiento; las personas que quieran prestar este servicio, pueden acudir a la oficina del Detall del citado Presidio sita en el mismo, donde hasta el Lunes 15 del actual, estarán de manifiesto los precios y pliego de condiciones a que deberá sujetarse la subasta que tendrá lugar a los 9 de la mañana, del espresado dia.

Manila 8 de Marzo de 1869.—El Capitan mayor, *Idalberto de Rameau.* 6

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos durante la semana anterior. a saber:

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
	Españoles	2	1	1	1
Mestizos de idem.	3	1	1	1	3
Indios.	42	9	5	2	44
Chinos.	20	3	1	1	20

CONVÁLECENCIA.

Español.	1	1	1	1
Indios.	17	2	1	17
Mugeres.	36	4	1	38
Totales.	121	19	8	126

Binondo 7 de Marzo de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	4	1	2	5
Binondo.	1			3
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	5	1	2	8
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Marzo 8 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA Y JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y Juez accidental de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza al chino Ten-Layco empadronado bajo el n.º 5136 tendero de opio y procesado en la causa n.º 623 de este Juzgado por contrabando de dicho artículo para que dentro el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado ó en la Escribania del que suscribe sita en la calle de San Jacinto número 53 para diligencia de justicia en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que hayan de practicarse en su representacion.

Manila 5 de Marzo de 1869.—Francisco Rogent. 2

ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital en providencia de 27 de Febrero próximo pasado recaída en las diligencias que se instruyen contra D. Antonio Arcenio Roco y Reyes por robo, falsificacion y estafa, se cita y emplaza al mismo, para que en el término de nueve días, se presente en este dicho Juzgado á notificarse del citado proveído; advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

San José 3 de Marzo de 1869.—Manuel Blanco. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital dictada hoy en la causa criminal n.º 3203 seguida de oficio contra el chino Tieng Yengco, se cita, llama y emplaza á los chinos So-Siaco y Lim-Suyco testigos que figuran en la misma, para que por el término de nueve días, se presenten en el Juzgado segundo á prestar declaracion en la referida causa con apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

San José de Trozo y oficio de mi cargo 2 de Marzo de 1869.—Feliz Dujua. 4

ALCALDIA MAYOR 4.ª DE MANILA.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente ofendido Martin Nunag, indio, soltero, natural de Paranaque y empadronado en el Barangay de un nombrado Fermin, de oficio zacatero, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa criminal n.º 142.

Dado en Tondo 4 de Marzo de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 4

Don Francisco Perez y Romero, Alcalde mayor 4.º Juez de primera instancia de estas Islas, etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Matias Perez, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante mí en el oficio de este Juzgado á deducir su derecho en el juicio de concurso y division de bienes que el referido Perez tiene hecho para satisfacer sus créditos pues les oiré y guardaré justicia con apercibimiento de que pasado el referido término sin citarles y emplazarles mas declarare por bien formado el concurso y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldia en los estrados de mi Audiencia les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas y procederé á lo demas que haya lugar en derecho.

Dado en Tondo á 6 de Marzo de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Victor Villanueva, indio, natural y vecino del pueblo de Tambobo, soltero, de oficio bogador, empadronado en el Barangay n.º 36 de D. Aniceto de la Cruz, Florentino Escalona, indio, natural y vecino del mismo pueblo, casado, bogador, empadronado en el Barangay de D. Tiburcio Pilapil, y un nombrado Gabino del pueblo de Baliuag en Bulacan, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra ellos resulta en causa n.º 118 por hurto, pues de hacerlo así les oiré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que se practicareen.

Dado en Tondo 27 de Febrero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Francisco A. Cruz.—Antero Tronquet. 1

Don Luis Cortey y Govantes, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Don José Maceda, Escribano público y del Juzgado de la de Ilocos Norte, contra quien estoy procediendo causa criminal n.º 883, sobre lesion grave, para que por el término de treinta días, contados desde el día de la fecha, se presenten en este Juzgado, ó en la Cárcel pública de esta dicha provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa; que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en esta Casa Real de Vigan á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Cortey.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Francisco Romero. 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en esta fecha en la causa n.º 2177 contra Francisco Paras, y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza al testigo D. Fruto Trono Felipe del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa parándole el perjuicio que hubiere lugar caso contrario.

Bacolor 5 de Marzo de 1869.—José N. Macapinlac. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.
Cosechas.—Ninguna.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 25 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 6 Febrero. Para Manila, pailebot n.º 64 «Soledad» con tablas quisames y de cajón todos de baticuling.
 Galapan y Febrero 10 de 1869.—P. S., Luciano Paras.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 12 escudos pico; arroz de id., 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 13 escudos pico; arroz de id., 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 10 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; abacá de S. Vicentes 14 escudos pico; arroz de id., 10 escudos cavan; palay de id., 5 escudos id.; aceite de id., 22 escudos tinaja; palay de Paracale, 3 escudos cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.
 Daet 10 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Dámaso Fernandez de Miera.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras plantaciones de tabaco.

Obras públicas.—Se continúan de nuevo las de las Casas Tribunales de los pueblos de Agoó, Santo Tomás, Naguilian, San Juan, Bacnotan y Bangar y á la de las escuelas públicas de los

de Namacpacan, Balaoan, San Juan, San Fernando, Bauang, Cava y Aringay que quedaron pendientes al cerrarse la temporada de obras en el año próximo pasado habiendo sido reparada la carretera general en toda su estension.

Hechos ó accidentes varios.—Ha sido retirado el destacamento compuesto de un sargento y cuatro soldados del Regimiento Infantería n.º 5 que guardaba la enfermería militar de Sto. Tomás.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30. escudos uyén; arroz, 4 escudos cavan.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas en el mes de Enero próximo pasado.

PUEBLOS.	NIÑOS ASISTENTES EN EL DIA ULTIMO DE DICHO MES...	De Pico.....	QUE ENTRANON...		QUE POR PRIMARIO MEDIO OBTUVIERON...		NIÑAS ASISTENTES EN EL DIA ULTIMO DE DICHO MES...	De Pico.....	QUE ENTRANON...		QUE SALIERON.....	QUE POR PRIMARIO MEDIO OBTUVIERON...
			QUE ENTRANON...	QUE SALIERON.....	QUE ENTRANON...	QUE SALIERON.....						
Bangar..	350	,	2	»	250	343	,	,	»	»	250	
Namacpacan..	187	48	9	10	100	332	58	2	8	»	250	
Balaoan..	305	,	3	»	250	600	,	»	»	»	500	
Bacnotan..	229	50	1	»	180	394	»	»	»	»	300	
San Juan..	284	6	18	60	200	,	»	»	»	»	,	
San Fernando..	214	80	22	22	180	198	92	1	»	»	100	
Bauang..	163	24	5	8	100	169	17	»	4	»	100	
Naguilian..	165	14	6	8	100	,	»	»	»	»	,	
Cava..	128	90	10	12	80	56	56	»	»	»	50	
Aringay..	200	100	,	12	150	181	100	1	»	»	100	
Agoó..	490	55	4	14	400	348	46	21	26	»	230	
Sto. Tomás..	379	69	»	»	300	500	95	1	3	»	400	
Total..	3094	536	82	146	2290	3061	464	26	41	»	2300	

OBSERVACIONES.—Sin embargo de haber terminado la recolección de la cosecha de palay, no es mayor la asistencia en las escuelas de ambos sexos por encontrarse estos naturales ocupados en las faenas de la siembra del tabaco.

Siguen cerradas las Escuelas de Niñas de los pueblos de San Juan y Naguilian por falta de persona apta para su desempeño.

S. Fernando 9 de Febrero de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En Iba, Agno y Anda, se acopian materiales para la construcción de sus tribunales. En S. Isidro para la de una escuela. En Bolinao se están componiendo la escuela y el tribunal. En Palauig y Masinloc se están abriendo calzadas en el monte. En los pueblos de Botolan, Cabangan, San Felipe, Sindol, S. Narciso, S. Antonio, S. Marcelino, Castillejos, Subic y Bani continúan la recomposición de puentes y calzadas.

Hechos y demás accidentes.—El día 24 del corriente á las seis de la mañana ha sido asaltado el pueblo de Botolan por una partida de cuarenta ó cincuenta malhechores, procedentes al parecer de la provincia de la Pampanga, los mas de ellos á caballo y muchos con armas de fuego, que han robado el tribunal y doce casas de los vecinos mas ricos y herido á seis personas, de las que una ha fallecido. En el pueblo no se les hizo resistencia, pero inmediatamente salió en su persecución la fuerza del tercio auxiliada de un destacamento de Carabineros y de los vecinos, y los tulisanes se vieron obligados á internarse en el monte, abandonando los caballos y casi todas las ropas robadas por valor de ochocientos pesos próximamente, pero hasta ahora no se ha logrado capturarlos. Los cinco heridos no ofrecen peligro.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 4 escudos cavan; en S. Narciso, 3 escudos 12 céntimos id.; y en Subic, el arroz 5 escudos idem.

Iba 27 de Febrero de 1869.—Francisco Godinez.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las espresadas en anteriores partes.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abáca, 16 escudos pico; arroz, 5 escudos 25 cént. cavan; palay, 2 escudos 50 cént. id.; azúcar, 1 escudo ganta; cacao, 1 escudo

id.; aceite, 1 escudo id.; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 1.º Febrero. De Manila, bergantin-goleta «General Martínez» en lastre; al puerto de Legaspi.

Id. » De id., id. id. «Pilar» en idem; al id. de idem.

Id. 25 Enero. De Iloilo, id. id. «Sacra-familia» con palay al id. de Tabaco.

Buques salidos.

Día 4 Febrero. Para Manila, bergantin-goleta «General Martínez» con abacá; del puerto de Legaspi.

Id. » Para id., id. id. «Pilar» con id.; del id. de id.

Albay 10 de Febrero de 1869.—José Feced.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 9 de Marzo de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del vapor en milímetros.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	758.05	25.6	81	74.1	17.2	NE. calma.	D. vap.º	Bella.
9 m.	759.02	28.3	76	63.8	17.7	NO. fresquito.	Id. cum.º	Rizada
12..	758.17	29.3	75	63.0	18.5	OSO. fresco.	C. celajes	»
3 l..	756.24	32.4	63	51.9	17.8	SE. muy duro.	D. neb.º	M. ol.º
Temperatura máxima del día.....							33.0	
Idem mínima idem.....							23.1	
Evaporación en las 24 horas anteriores.....							11.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	